



INSTRUCCIONES DEL GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA FACILITAR LA IMPLANTACIÓN CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL TELETRABAJO Y MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD EN LA JORNADA.

La Consejería de Salud viene trabajando en la determinación y adopción de las medidas de prevención y contención necesarias que eviten la extensión del coronavirus COVID-19. Dentro de las medidas se encuentran las relacionadas de distanciamiento social en relación a eventos formativos, deportivos, culturales y sociales.

La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 está suponiendo la adopción por parte de las distintas Administraciones de medidas de prevención dirigidas a preservar la salud pública de los ciudadanos evitando el riesgo de transmisión del mismo.

Teniendo en cuenta que en la Región de Murcia se está produciendo un incremento continuo en el número de casos confirmados, resulta preciso implementar con carácter urgente medidas de contención activa para evitar el contagio entre los profesionales del Servicio Murciano de Salud.

Ya se han adoptado medidas para garantizar la salud de los profesionales sanitarios como garantes de la prestación asistencial a la población. En este sentido, se ha restringido la celebración de reuniones, las asistencias a congresos y eventos científicos, la realización de prácticas en los centros o la celebración de exámenes de oposición.

En estos momentos, resulta necesario profundizar en las medidas protectoras de los profesionales, adoptando medidas en relación con los espacios de trabajo, evitando la coincidencia en espacios pequeños y cerrados de un número importante de trabajadores, salvo, claro está, en aquellos supuestos relacionados con procesos asistenciales que sean inevitables.

En este sentido, favorecer la adopción de medidas a las Gerencias y Servicios Centrales que permitan flexibilizar la prestación de servicios en horarios distintos, incluso mediante prestación no presencial, que eviten la coincidencia en un mismo espacio, Servicio o Unidad de los equipos de trabajo completos, resulta aconsejable ante eventuales situaciones de contagio que podría, en su caso, determinar el aislamiento de servicios completos con todo su personal, con las consecuencias negativas que dicha situación podría conllevar.

Igualmente, consecuencia de las medidas adoptadas tanto a nivel regional como nacional para la protección de la salud pública, fundamentalmente la restricción de movimientos aconsejando permanecer en casa, resulta imprescindible habilitar canales que permitan conciliación familiar de los profesionales del Servicio Murciano





de Salud, garantizando, en cualquier caso, la continuidad en la prestación del servicio público.

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión de Servicio Murciano de Salud, esta Dirección Gerencia aprueba las siguientes,

INSTRUCCIONES

1º. Objeto

Las presentes instrucciones tienen como finalidad permitir, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, la adopción de medidas por parte de los órganos competentes para flexibilizar la prestación de servicios por parte de los profesionales en horario distinto del habitual o mediante la modalidad de teletrabajo, garantizando en todo caso el servicio público asistencial.

2º. Ámbito de aplicación

Serán de aplicación al personal adscrito al Servicio Murciano de Salud, con independencia de la naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral que mantenga con este organismo y de su carácter, fijo o temporal.

3º. Continuidad Servicios Públicos

Resulta imprescindible compatibilizar la obligatoria continuidad en la prestación del servicio público esencial que realiza el Servicio Murciano de Salud a través de todos sus profesionales, con la adopción de medidas que permitan o faciliten su conciliación familiar así como la protección de su propia salud.

4º Flexibilidad horaria

En los centros de trabajo permanecerá el personal estrictamente necesario para realizar los servicios presenciales imprescindibles. Para ello se establecerán turnos, siempre que sea posible, por parte del titular del órgano correspondiente, evitando la coincidencia de todo el personal perteneciente a una Unidad o Servicio en un mismo espacio temporal.

Por parte de las Gerencias y la Dirección General de Recursos Humanos, en el caso de los Servicios Centrales, se podrán autorizar, previa petición del responsable del Servicio o Unidad, que los profesionales alternen su presencia en el centro de trabajo en turnos y horarios diferentes.

5º. Teletrabajo

En todos aquellos casos que sus funciones lo permitan, el persona desarrollará sus tareas mediante la modalidad de teletrabajo.





Los responsables de los Servicio y Unidades determinarán las tareas a desarrollar por los profesionales que voluntariamente lo soliciten. Será necesario que las tareas sean identificables, determinables o susceptibles de cuantificarse. Además, semanalmente el responsable de la Unidad o Servicio emitirá un informe con los resultados y propuesta o no de continuidad.

Esta modalidad de prestación de servicio mediante teletrabajo será desarrollada por los profesionales desde sus domicilios con sus propios medios informáticos; en caso de que sea preciso desde la Subdirección General de Tecnologías de la Información se proporcionarán los accesos necesarios a la red y aplicaciones corporativas a través de internet.

Le corresponderá a las Gerencias y la DGRRHH en el caso de Servicios Centrales, la autorización para la sustitución de la presencia física del profesional en la Unidad o Servicio por teletrabajo, previa petición motivada del responsable de la Unidad o Servicio.

5º Compatibilidad

Al objeto de garantizar una prestación equilibrada se procurará por los responsables una rotación en las modalidades descritas de prestación entre los profesionales de cada una de las Unidades o Servicios, primando la voluntariedad y las situaciones particulares con menores o mayores dependientes a cargo.

6º. Vigencia

La presente Instrucción producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia en tanto en cuanto la Autoridad Sanitaria competente mantenga las restricciones establecidas.

Murcia, 16 de marzo 2020.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,

(Firma electrónica)

Asensio López Santiago

